

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

**CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001 DERIVADO DEL PROCESO DE LA
INVITACIÓN PRIVADA N° 001 DEL 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBIA Y
JHON EDINSON MOLINA MERIÑO**

PROCESO SELECCIÓN	DE	INVITACIÓN PRIVADA N° 001 DEL 2022
CONTRATO:		N° 001 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022
OBJETO:		INTERVENTORÍA TÉCNICA A LOS PROYECTOS DE: EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN SU SEGUNDA FASE Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 18 MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INTERVENTOR		JHON EDINSON MOLINA MERIÑO
C.C. No.		1.051.659.519 expedida en Mompós
DIRECCIÓN		CALLE 6 No. 9 - 95, SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA - MAGDALENA.
EMAIL		molinajhon_2909@hotmail.com
TELÉFONO		3135039366
VALOR		TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$319.998.140) M/L
PLAZO		SIETE (07) MESES

Entre los suscritos, a saber, **ANA MARINA MEDERO GALVÁN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.069.880 Expedida en Uribí, quien actúa en su condición de Gerente y representante legal de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S E.S.P (AAA URIBÍA S.A.S. E.S.P)**, según acta de asamblea general extraordinaria 001 de Enero 18 de 2020; entidad creada mediante acuerdo municipal N° 004 del 11 de febrero del 2010, portadora del NIT 900375703 - 3, y quien para efectos del presente documento se denominar **LA EMPRESA** o **CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra **JHON EDINSON MOLINA MERIÑO**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.659.519 expedida en Mompós, actuando en nombre propio, con domicilio en la calle 6 No. 9 - 95, San Sebastián De Buenavista - Magdalena, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría previas a las siguientes consideraciones: **1.** Que la empresa de Acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica de Uribí S.A.S E.S.P y el Municipio de Uribí en fecha 27 de Enero del 2022, suscribieron convenio interadministrativo N° 002 del 2022 de objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) DENTRO DEL PROCESO DE MEJORA DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. **2.** Que la contratación señalada se realizó en consideración a que la Administración Municipal de Uribí tiene como obligación la realización de acciones que redunden en beneficio de la comunidad y que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes. Con fundamento en lo anterior se previó desde el plan de desarrollo el plan de desarrollo Unidos por la transformación de Uribí 2020-2023 el programa Acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico, a efectos de garantizar la prestación universal y continua de los servicios públicos de competencia de la

Calle 13 No. 18-52 Teléfono 7177025. Uribí - La Guajira

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

administración municipal. 3. Que en los últimos 15 Años con la aparición de fenómenos como el de la niña y el niño productos del cambio climático global, la Guajira ha experimentado en algunas ocasiones inundaciones y en muchas otras sequías que han llevado incluso a la declaratoria de calamidad pública por estas razones. 4. Que a través del tiempo se han implementado por diferentes gobiernos y entidades públicas y privadas muchas acciones en la búsqueda de suplir las necesidades de carencia de fuentes hídricas superficiales, las cuales se hacen muy difíciles en razón a la dispersión de nuestras comunidades indígenas, conflictos internos entre comunidades, entre otros factores. 5. Que la débil cobertura en servicios públicos como el agua potable y saneamiento básico repercuten de manera directa en la calidad del agua, originando de esta manera las principales enfermedades derivadas potencialmente del estado contaminado y en ocasiones de descomposición del agua; esta situación ha degenerado en apariciones de enfermedades endémicas para la población indígena como es el dengue, la malaria, la anemia, fiebre tifoidea, paratifoidea, la hepatitis A, leptospirosis. Muchos casos de estos no son reportados por las comunidades, ocurriendo así las muertes dentro de las comunidades indígenas sin noticia para los organismos oficiales de Salud, situación esto que dificulta un verdadero diagnóstico para las autoridades. 6. Que el índice de vulnerabilidad de la población con respecto al sistema hídrico y la demanda del Recurso en el Departamento de La Guajira, está referido bajo el nivel de medición de Muy Alta para 123.757 personas, Alta para 369.506 personas y Media para 142.978 habitantes, es por ello que existe una deficiente atención en el abastecimiento, conducción y tratamiento de agua potable. La región donde habitan estas comunidades indígenas, según estudios de IDEAM, el índice de escases (IE) tiene un nivel de complejidad Muy Alto. 7. Que, lo anterior es una realidad que no puede ser desconocida, y si bien tampoco podemos desconocer que se han realizado esfuerzos por abastecer de agua a las comunidades, aún estamos lejos de alcanzar la meta esperada. 8. Que es por ello que la administración municipal prioriza su mayor esfuerzo en contribuir al menos en el mediano plazo a la solución de afectaciones urgentes en los acueductos urbanos y microacueductos rurales que no permiten el abastecimiento de agua en un 100% a nuestras comunidades por diferentes circunstancias. 9. Que en el documento DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se advierte uno a uno los aspectos que afectan una adecuada prestación del servicio de distribución de agua en el acueducto urbano, y por ello se requiere de intervención inmediata. 10. Que las conclusiones y recomendaciones en este documento se centran en los siguientes aspectos: La reposición o cambio de elementos averiados o cuya vida útil es excedida, la reparación y/o reconstrucción de las instalaciones físicas de cada una de las plantas, la principal recomendación es garantizar la sostenibilidad en cuanto al suministro de personal idóneo para operar así como de los insumos químicos esenciales requeridos y los mantenimientos adecuados a estos sistemas no convencionales para el tratamiento de agua potable para fortalecer la inocuidad de los tratamientos y garantizar que al ejecutar las recomendaciones estas mejoras se mantengan en el tiempo. 11. Que por su parte, en el documento DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se advierte uno a uno los aspectos que afectan una adecuada prestación del servicio de distribución de agua en los micro acueductos rurales, y por ello se requiere de intervención inmediata. 12. Que la administración municipal ha realizado avances en algunos de los aspectos señalados tanto para la zona urbana como para la rural, tal es el caso de mejoramiento en instalaciones físicas, señalizaciones, entre otras, pero siguen persistiendo necesidades que es necesario atender, so pena de que se presenten deterioros en los sistemas, pero se debe apostar cada vez más a la sostenibilidad de los sistemas, y se presentan en el campo mayúsculas dificultades que

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

es necesario sortear, dificultades estas que van desde conflictos internos, deterioro normal por uso, daños por las condiciones de salinidad, hasta actos vandálicos que en ocasiones no pueden ser evitados por la dispersión de las zonas y carecer de personal que pueda asumir la vigilancia permanente de toda la infraestructura asociada al sistema. La administración no puede dar solución definitiva de toda la problemática pues con los recursos del Municipio resulta imposible, sin el concurso del nivel departamental e incluso nacional, pero si es su deber contribuir al adecuado funcionamiento de aquellos micro acueductos que se encuentran operando y aquellos que pueden ser reparados y procurar su sostenibilidad y funcionamiento en condiciones si bien no optimas al menos adecuadas para proveer de agua a las comunidades circunvecinas. 13. Que los tres acueductos del casco urbano de Uribia, objeto del contrato derivado de la Licitación Pública No. 001 del 2022, y los microacueductos rurales objeto del contrato de obra de la Licitación Pública No. 002 del 2022, en la zona rural del municipio, al no contar con fuentes superficiales, se abastecen de acuíferos subterráneos que se encuentran a más de 100 metros de profundidad. Por la salinidad del agua y su distancia hasta la superficie los sistemas sufren una alta exigencia que acelera su deterioro y recurrentes fallas que causan intermitencia en el suministro del líquido a las comunidades a las que prestan sus servicios. 14. Que si bien han existido avances con las inversiones realizadas en el 2020 y 2021, la fragilidad misma del sistema y las condiciones climáticas, y de operación misma, generan desgaste y necesidad de reposición y mantenimiento anual de los acueductos y micro acueductos en las comunidades antes mencionadas, lo cual es necesario atender. 15. Que en consecuencia, el Municipio de Uribia, a través de la Secretaria de Obras Públicas, inscribió el Proyecto No. 2021448470125 de objeto Optimización y mejoramiento 2022 de acueductos urbanos y microacueductos rurales del municipio de Uribia, que posteriormente fue radicado en el Banco de Proyectos del Municipio de Uribia y viabilizado, y como consecuencia de ello se suscribió el referido convenio con nuestra entidad, por lo que en condición de ejecutores debemos adelantar las contrataciones que correspondan AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) DENTRO DEL PROCESO DE MEJORA DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. 16. Que es por lo anterior que La Empresa adelantó los siguientes procesos de selección que se encuentran en las etapas que igualmente se señalan a continuación: Procesos de licitación pública N° 001 del 2022 para seleccionar contratista para la EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Celebrado y Proceso de licitación pública N° 002 del 2022 para seleccionar contratista para la EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 18 MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Celebrado. 17. Que, en este sentido, dispone el último inciso del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del Consultor, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. Por tal motivo LA EMPRESA requiere Contratar la Interventoría externa a las obras referenciadas, a fin de prever la interventoría técnica adecuada para el adelanto debido de los objetos pretendidos, en la medida que se debe asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos que administra, al igual que la entrega de unas obras de alta calidad que puedan satisfacer las expectativas de la comunidad. 18.

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

Que la Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones de un contrato y/o convenio, celebrados por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. **19.** Que la interventoría técnica se enfocará en lograr el objetivo de Verificar, supervisar y controlar el desarrollo de los objetos contratados por LA EMPRESA, adelantando acciones de carácter técnico, con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la Contratación Estatal. **20.** Que la interventoría deberá efectuar el control y seguimiento del objeto contractual y verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista de obra de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los estudios, los cronogramas de ejecución, presupuestos, términos de referencia y contrato. Así mismo, desarrollar la función de interventoría de acuerdo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad resulta así necesario. **21.** Que por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las actividades a realizar, la inversión a ejecutar, el tiempo de ejecución de las obras, entre otros aspectos, resulta necesario abrir un proceso de selección para elegir a la persona natural o jurídica que pueda llevar a cabo la interventoría de los trabajos a realizar, que cubija los componentes técnicos, de las obras, ejerciendo el debido seguimiento, evaluación y control de la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios y bienes contratados. **22.** Que así, se requiere celebrar un contrato de Consultoría para contratar la: **INTERVENTORÍA TÉCNICA A LOS PROYECTOS: EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN SU SEGUNDA FASE Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 18 MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**, lo cual sin duda deberá redundar ostensiblemente en el beneficio de la población Uribera. **23.** Que el proceso adelantado correspondió a la invitación privada N° 001 del 2022, al interior del cual se presentó como único oferente el Señor **JHON EDINSON MOLINA MERIÑO**, quien resultó habilitado en sus componentes jurídicos, financieros y técnicos y obtuvo calificación favorable, por lo que fue adjudicatario del proceso. **24.** Que, por medio del acto administrativo, Resolución N° 020 del 15 de junio de 2022 se le adjudicó a este oferente el presente contrato. **25.** Que se acuerda entre las partes las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - INTERVENTORÍA TÉCNICA A LOS PROYECTOS DE: EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN SU SEGUNDA FASE Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 18 MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los términos de referencia y en la oferta presentada por el adjudicatario. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR -** El valor estimado del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$319.998.140) M/L.** Los precios del contrato serán fijos y no estarán sujetos a reajuste durante la vigencia del contrato, salvo que se presenten situaciones extraordinarias que afecten el alea normal del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO -**LA EMPRESA pagará al CONSULTOR el valor correspondiente al contrato resultante, mediante actas parciales

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

y final, en la misma proporción del avance de las obras, previa presentación de cuentas de cobro en donde consten las tareas adelantadas y presentación de los informes parciales y final por parte del consultor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, presentación de cuenta de cobro por parte del Consultor, visto bueno del supervisor del contrato donde se deje constancia de los trabajos adelantados por el consultor y el pago de los correspondientes aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: PACTO DE ANTICIPO** - A solicitud del Interventor con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 40% del valor del contrato, es decir, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$127.999.256,00)**. Dicho valor será amortizado con cada pago realizado, en la misma proporción en que es entregado. **PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al Consultor se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Pese a lo anterior, el Consultor deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de LA GERENCIA y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONSULTOR, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONSULTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría externa y el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE. e) Que se presente la certificación de apertura de cuenta de ahorros especial para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONSULTOR con todos sus soportes. **PARÁGRAFO QUINTO.** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Consultor empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO. MANEJO DEL ANTICIPO.** El anticipo se manejará así: a) Una vez la interventoría externa y el Supervisor hayan aprobado el plan de inversión del Anticipo, el Consultor deberá aperturar cuenta especial de ahorros, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) LA EMPRESA girará el valor del anticipo a la cuenta especial que el CONSULTOR haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que la interventoría externa y el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones en el mismo porcentaje en que fue solicitado sobre los valores que se giren el CONSULTOR, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONSULTOR a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El Consultor deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe a la interventoría externa y el Supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN -En relación al contrato de obra derivado de la licitación pública N° 001 del 2022:** *Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Uribí, de acuerdo a lo descrito en el anexo No. 01 Estudios Previos del respectivo proceso. En relación al contrato de obra derivado de la licitación pública N° 002 del 2022:* *Las actividades se ejecutarán en zona rural del Municipio de Uribí, específicamente en las siguientes comunidades: Pariyen, Camino verde, Merra, Cardon, Botocherrain, Puerto nuevo, Los cocos, Poropo, Puerto estrella, Kayuspanao, Nazareth, Santa rosa, Punta espada, Internado siapana, Siapana, Castillete, Flor de la guajira, Cabo de la vela, de acuerdo al anexo N° 01 del estudio previo del correspondiente proceso de selección.* **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONSULTOR:** Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las señaladas por LA EMPRESA. Dentro de las obligaciones del Interventor están entre otras las siguientes: Funciones Técnicas. Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán: a) *Verificar que el constructor cumpla con todos los requisitos legales en materia urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera las obras.* b) *Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el constructor, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de las obras, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.* c) *Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento.* d) *Revisar, aprobar y sugerir las modificaciones del programa de ejecución de las obras, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.* e) *Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna.* f) *Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el constructor.* g) *Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del constructor, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del constructor.* h) *Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente.* i) *Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el*

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

cumplimiento de las normas reguladoras. j) Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra. k) Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del constructor. Adicionalmente, deberá acreditar el consultor haber realizado el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: 1. Realizar las labores de verificación técnica según lo requieran los objetos de los contratos objeto de interventoría 2. Ejecutar las actividades de acuerdo con el cronograma de actividades fijado con la supervisión. 3. Rendir y elaborar informes de ejecución, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato con evidencias fotográficas de ejecución del proyecto donde lo requiera. 4. Informar al supervisor del Contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la contratación. 5. Todas aquellas obligaciones inherentes al Contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Radicar la factura de cobro por las adecuaciones realizadas en virtud del Contrato en el plazo convenido. 9. Sostener durante la ejecución del contrato los precios que fueren ofertados en la propuesta. 10. Las demás que por ley o contrato le correspondan y que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga para con EL INTERVENTOR a lo siguiente: 1. Cumplir con todas las previsiones necesarias para la iniciación de los trabajos y para que su ejecución prosiga sin interrupciones. 2. Pagar el valor de la misma, dentro de los plazos y porcentajes acordados. 3. Las demás a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA: CANTIDADES Y PRECIOS DEL CONTRATO: EL INTERVENTOR declara expresamente que, para proponer todos los precios e información entregada en los formularios de Cantidades y Precios de su Propuesta, tuvo en cuenta todas las condiciones bajo las cuales se ejecutarán los trabajos y servicios y por tanto en tales formularios incluyó todos los costos directos e indirectos, impuestos, seguros, e imprevistos normales en este tipo de trabajos y su propia utilidad.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de LA EMPRESA. La autorización que, en este sentido de la EMPRESA a EL INTERVENTOR, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de subcontratación EL INTERVENTOR será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre LA EMPRESA y el subcontratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de la EMPRESA, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para LA EMPRESA sin su autorización previa y escrita. Las actividades desarrolladas por LA EMPRESA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por LA EMPRESA, lo que la excluye de toda solidaridad por

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL INTERVENTOR o su personal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por lo indicado anteriormente, el personal que EL INTERVENTOR utilice en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de trabajadores de EL INTERVENTOR, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con: motivo del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO** - El contrato de Interventoría se realizará durante **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía, periodo dentro del cual deberán ser realizadas las labores de interventoría de los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones Públicas Nos. 001 y 002. **PARAGRAFO UNICO.** En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2022, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL INTERVENTOR:** EL INTERVENTOR responderá civil y extracontractualmente por todo daño derivado de la ejecución del contrato frente a terceros y frente a LA EMPRESA en consecuencia responderá por los danos ocasionados por él, en la vida tanto su personal como de terceros y por los danos que se ocasionen en los bienes de propiedad o uso de terceros. Si se presentare un reclamo o demanda contra EL INTERVENTOR por motivos que sean de responsabilidad de EL INTERVENTOR, esté debe por su cuenta hacer las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - Este contrato se liquidará de común acuerdo por las partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente contrato. En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente, se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DECIMA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - La EMPRESA reservará del presupuesto, la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$319.998.140) M/L**, con destino al CDP N° DP 05 000002 del 11 de Mayo del 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor de LA EMPRESA una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo a lo siguiente: **1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** *Esta será para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación ilegítima que el CONSULTOR haga de los dineros que sean ent-regados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.(Siempre que el oferente solicite anticipo).* **2. CUMPLIMIENTO:** *Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal*

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P.**

NIT: 900375703-3

pecuniaria y de las multas. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato de obra objeto de seguimiento, esto, es, cinco (5) años, contados a partir de la entrega final de la obra. **4. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **5. PÓLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual período de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DEL INTERVENTOR** - Por virtud del presente contrato, el Interventor tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por las labores ejecutadas. 2. Comunicarle a LA EMPRESA acuerdos. 3. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará LA EMPRESA para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** El Interventor acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico molinajhon_2909@hotmail.com de cualquier acto o comunicación que se emita por la EMPRESA. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el Interventor asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a LA EMPRESA. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del Interventor mantener LA EMPRESA indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del primero de los mencionados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal correspondiente, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como lugar de domicilio el Municipio de Uribía- La Guajira.

En constancia se firma en Uribía, a los dieciseis (16) días del mes de junio del 2022.

ORIGINAL FIRMADO

ANA MARINA MEDERO GALVÁN
Gerente
**EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGÍA ELÉCTRICA DE
URIBÍA S.A.S E.S.P**
Contratante

JHON EDINSON MOLINA MERIÑO
Interventor